



YR

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001403011-2024-00274-00
DEMANDANTE: MARIA JULIA AGUILAR (C.C. 20.284.943)
DEMANDADO: WALTER TARAZONA ORDOÑEZ (C.C. 91.276.137)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta a través de apoderado judicial por **MARIA JULIA AGUILAR**, contra **WALTER TARAZONA ORDOÑEZ**, en calidad de arrendatario, con relación al inmueble ubicado en la Carrera 21 # 50-18 Barrio la Concordia del municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, se concluye que, la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del Artículo 384 Ibídem.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** interpuesta por a través de apoderado judicial por **MARIA JULIA AGUILAR**, contra **WALTER TARAZONA ORDOÑEZ**, en calidad de arrendatario, con relación al inmueble ubicado en la Carrera 21 # 50-18 Barrio la Concordia del municipio de Bucaramanga, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que previo al decreto de la medida de inscripción de la demanda, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso. Para tal fin, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y los que posteriormente se causen durante el proceso, en la SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES



DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a ordenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA DE LOS ÁNGELES ALQUICHIRE FUENTES** identificada con la cedula de ciudadana No. 37.547.183 y portadora de la T.P. No. 188.529 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ